



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 17 MAY 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0750 /5(MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Dirección de Educación Superior y Artística, dependiente del Ministerio de Educación, solicita la aprobación de la Actualización del Reglamento Académico Marco (RAM), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1269/5 (MEd) de fecha 11 de Octubre de 2.012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01/19 y 21/39 obra pedido de la Dirección de Educación Superior y Artística, fundamentando el mismo en la necesidad de contar con un marco regulatorio de actualización que se adecue a las nuevas realidades, garantizando un régimen normativo que favorezca el sostenimiento de las trayectorias de los estudiantes, atendiendo a las singularidades de cada contexto institucional y su diversidad, así como las necesidades, intereses y demandas que los estudiantes plantean, para acompañar sus trayectorias estudiantiles. A tal efecto adjunta proyecto de actualización del Reglamento Académico Marco (RAM) y copia de la mencionada resolución.

Que a fojas 20 la Secretaria de Estado de Educación toma conocimiento de lo solicitado.

Que a fojas 40 dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que lo solicitado en autos se enmarca en los principios de las Ley Nacional de Educación N° 26.206 y Ley Provincial de Educación N° 8.391.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por normas vigentes,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el Proyecto de Actualización del Reglamento Académico Marco (RAM), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1269/5 (MEd) de fecha 11 de Octubre de 2.012, propuesto por la Dirección de Educación Superior y Artística, que como Anexo Único se agrega y pasa a formar parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la implementación, en el ámbito de las Instituciones Educativas de Gestión Pública y Privada del Nivel de Educación Superior, de la actualización del Régimen Académico Marco (RAM) y su anexo aprobado en el artículo precedente, dejando sin efecto toda la normativa que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Facultar a la Dirección de Educación Superior y Artística a tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la difusión e implementación del Régimen Académico Marco (RAM) y su anexo.

Artículo 4°.- La presente resolución será refrendada por la señora Secretaria de Estado de Educación.

Artículo 5°.- Comunicar y pasar.

m.e.

M. Ed.

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

LIG. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750/5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

ANEXO ÚNICO
RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO DEL NIVEL SUPERIOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

La Constitución Nacional y diferentes leyes, resoluciones vigentes tanto nacionales como jurisdiccionales, garantizan a toda persona su derecho de enseñar y de aprender conforme a las normativas que reglamentan su ejercicio. Dentro de ese marco, la Educación Superior promueve el acceso a una formación de calidad con el objetivo de formar profesionales, docentes y técnicos, favoreciendo el desarrollo de la investigación y de las creaciones artísticas.

Art. 1: **Ámbito de Aplicación:** El Régimen Académico Marco constituye la normativa básica y común que regirá la trayectoria académica de los/las estudiantes de Formación Docente y Formación Técnico Profesional de los Institutos Superiores de Educación pública de gestión estatal y privada de la Provincia de Tucumán.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 2: Los Institutos Superiores de la provincia de Tucumán garantizarán igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y egreso a los/las estudiantes que aspiren a cursar estudios de Nivel Superior en sus diferentes ofertas.

Art. 3: Los Institutos Superiores establecerán mecanismos y requisitos de ingreso, que deberán ser debidamente comunicados a los/las aspirantes al momento de su preinscripción. Estos mecanismos y requisitos estarán determinados por sus posibilidades de recursos edilicios, administrativos y académicos.

Art. 4: En el caso de que las instituciones de educación superior tuvieran que seleccionar a los/las ingresantes de acuerdo a un cupo establecido por los recursos edilicios disponibles, los mecanismos serán:

- A) Un sorteo entre los/as aspirantes.
- B) Otra modalidad de selección. En caso de requerir otra modalidad, la institución deberá informar a la Dirección de Educación Superior y Artística (DESyA a ser llamada en adelante) para definir un mecanismo de manera conjunta.

En caso de definir una instancia evaluativa, el orden de mérito que resulte de dicha evaluación deberá cubrir la totalidad del cupo disponible en la institución.

Art. 5: Al inicio del ciclo lectivo de 1er. Año de todas las carreras, los Institutos

...///

Dr. JUAN PABLO LICHTMAJER
MINISTRO DE EDUCACION

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

Superiores ofrecerán a los/las ingresantes un Curso Introductorio de carácter obligatorio en el período establecido en el calendario escolar. Cada ciclo lectivo, la DESyA realizará una propuesta mínima de contenidos que podrá ser enriquecida o ampliada por cada institución.

El dictado y evaluación de este Curso Introductorio estará a cargo de los/las docentes de la institución, pudiendo dictarse de manera presencial o mixta, y debiendo incorporar contenidos vinculados a los problemas sociales contemporáneos, a la vida institucional, a los saberes científicos y a la alfabetización digital mediática e informacional que permitan a los/las estudiantes desarrollar su trayectoria de formación tanto en la presencialidad como en instancias no presenciales.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art. 6: Para complementar su inscripción en una carrera de Educación Superior, el/la estudiante deberá presentar la documentación requerida, la que obrará en su legajo con fecha anterior al primer turno de exámenes del período lectivo correspondiente. A los fines de la inscripción de aspirantes en las respectivas carreras, los Institutos Superiores requerirán:

Para los/las estudiantes argentinos/as:

- Título de Educación Secundaria o Constancia de título en trámite, emitido por entidad autorizada y competente, en los plazos que estipula el calendario escolar. La presentación de la constancia no podrá exceder del 31 de octubre del año en que se inscribe con todas las unidades curriculares aprobadas. La condición de regularidad/aprobación de los espacios curriculares cursados durante ese período quedará sujeta a la presentación de la misma.
- Fotocopia del DNI. Cuando corresponda, las instituciones recibirán la declaración jurada de identidad en cumplimiento con la Ley N° 26.743 y la Resolución N° 1.073/5 (MEd).
- Acta de nacimiento.
- 2 fotos carnet.
- Ficha de inscripción.
- Certificado de aptitud psicofísica emitido por un ente oficial. En los casos que se requiera una ficha médica con ítems específicos, la misma será confeccionada por la institución y estará sujeta al análisis y aprobación de la DESyA, previa intervención de organismos intervinientes del Ministerio.

...///

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

- Acta Compromiso: La misma consiste en un acuerdo entre el/la estudiante y la institución donde se toma conocimiento y acepta las pautas y condiciones de ingreso, permanencia y egreso estipuladas por las normativas vigentes: Ley de Educación Superior N° 24521, el Régimen Académico Marco, el Régimen Académico Institucional, el plan de estudios de la carrera, el sistema de correlatividades, el Reglamento de prácticas, el Acuerdo Marco jurisdiccional de Convivencia y toda normativa que esté vigente al momento de la inscripción.

Para los/las estudiantes extranjeros/as:

Los/las aspirantes extranjeros/as deberán presentar toda la documentación requerida para aspirantes argentinos/as, cumplimentando además los siguientes requisitos:

- El título de Nivel Secundario legalizado en el país de origen ante el Ministerio de Educación respectivo y el Consulado Argentino que corresponda y convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.
- En caso de no haber sido emitido en idioma nacional, deberá ser acompañado de una traducción realizada por traductor público matriculado con su firma certificada ante el colegio profesional respectivo según Resolución N° 3356/2019 MECCYT.

Art. 7: Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no cuenten con Título de Educación Secundaria o Constancia de título en trámite, emitido por entidad autorizada y competente, podrán ingresar siempre que demuestren, a partir de las evaluaciones que la jurisdicción establezca, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, según *art. 4° de la Ley de Educación Superior N° 24.521*. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio.

El periodo en el cual deberá hacer este pedido es septiembre del año anterior al cursado. La evaluación deberá ser realizada previa al inicio del ciclo lectivo de la carrera que desee cursar y será llevada a cabo por la DESyA en coordinación con las dependencias que correspondan, quedando debidamente registrada. La aprobación de este examen no implica el ingreso directo a la carrera, sino que está apto para inscribirse a la misma.

...///

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M.Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

Art. 8: La inscripción y reinscripción en la carrera comprende: 1°) la inscripción en el ciclo lectivo correspondiente y 2°) la inscripción en cada unidad curricular de la carrera.

Los Institutos Superiores habilitarán la inscripción para el cursado de las unidades curriculares en 2 (dos) fechas por año académico de acuerdo con lo establecido en Calendario Escolar. La primera posibilitará el cursado de unidades curriculares anuales y del primer cuatrimestre; la segunda, el cursado de unidades cuatrimestrales y correspondientes al segundo cuatrimestre. La inscripción y reinscripción deberá ser registrada por la institución en el sistema denominado Legajo Único de Alumnos (LUA).

Art. 9: Los/las estudiantes deberán inscribirse en las fechas establecidas por la institución respetando el sistema de correlatividades vigente para cada carrera.

CAPÍTULO IV: DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

Art. 10: El período lectivo en los Institutos Superiores se registrará conforme a la Resolución Ministerial que establece el Calendario Escolar aprobado jurisdiccionalmente, en el cual estarán incluidos los turnos de exámenes regulares. Las instituciones podrán disponer la constitución de mesas de exámenes especiales, previa autorización de la DESyA.

Art. 11: Serán estudiantes regulares de la carrera aquellos/as estudiantes que aprueben un mínimo de dos unidades curriculares por año calendario, conforme lo establece la Ley de Educación Superior N° 24. 521.

Art. 12: Para conservar la condición de estudiante regular en la carrera deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo que establece el Art. 11.
- b) Realizar el trámite de reinscripción anual en los períodos establecidos por el Calendario Escolar.

Art. 13: En las unidades curriculares los/las estudiantes podrán revestir la condición de alumno/a regular o libre.

Art. 14: Serán estudiantes libres aquellos/as que: a) escojan esta condición al momento de su inscripción, b) quienes pierdan la condición de regular por no haber cumplimentado con alguno de los requisitos establecidos para obtenerla.



Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

Art. 15: El régimen de correlatividades será establecido jurisdiccionalmente a partir de acuerdos interinstitucionales y se consignará en las normativas correspondientes.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE CURSADO Y EVALUACIÓN

Art. 16: Las instancias de cursado de las unidades curriculares podrán ser: Presenciales o Mixtas.

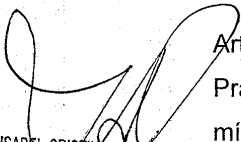
- Instancias presenciales: La carga horaria de la unidad curricular se cumple íntegramente en el establecimiento escolar (IES o Escuela Asociada, empresas, organizaciones estatales y privadas, etc. para Formación Técnico Profesional)
- Instancias mixtas: Hacen referencia a la alternancia entre instancias presenciales y no presenciales; una organización espacio-temporal que supone el cumplimiento de parte de la carga horaria de modo presencial en el establecimiento y otra parte de manera no presencial.

Art. 17: En un régimen de cursado presencial, la condición de estudiante regular en cada unidad curricular se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima a clases del 75%. El estudiante que acredite un 60% de asistencia tendrá la opción de una instancia de recuperación por inasistencia. El docente a cargo de la unidad curricular establecerá la modalidad de recuperación.
- b) Aprobación del 75% de Trabajos Prácticos.
- c) Aprobación de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades que cada docente determine, ambas con derecho a recuperación.

Art. 18: En el caso de las Unidades Curriculares del campo de la Formación de la Práctica Profesional y de la Prácticas Profesionalizantes, se deberá acreditar un mínimo de 85% de asistencia, no admitiendo otra forma de cursado que no fuera la Presencial. Por tanto, no se admitirá la posibilidad de rendirse en condición de alumno/a libre. Asimismo deberá cumplimentar los incisos b) y c) del artículo precedente sin perjuicio de lo específicamente establecido en el Reglamento de Práctica y Residencia para la Formación Docente y en el Convenio Marco de Prácticas Profesionalizantes para la Formación Técnico Profesional de Nivel Superior, que forman parte de la normativa jurisdiccional.

Art. 19: Las condiciones que deberán cumplir las unidades curriculares que asuman la modalidad mixta son:


Lic. ISABEL CRISTINA AMARE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

- Cada unidad curricular deberá contemplar 70% presencial y 30% no presencial.
- Uso obligatorio de una plataforma virtual, NODO INFoD y/o similar.
- El estudiante deberá cumplir con los requisitos tanto de la presencialidad como de la no presencialidad.
- El régimen de cursado quedará establecido en el Reglamento Académico Institucional, y se deberá especificar en los programas de cada unidad curricular.

Art. 20: Para el caso de cursado mixto, la condición de alumno/a regular en cada unidad curricular se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Contar con el acceso a la plataforma, NODO INFoD, o campus virtual de la institución
- b) Asistencia mínima y de manera sincrónica a clases presenciales y virtuales del 90%.
- c) Aprobación del 100% de Trabajos Prácticos obligatorios (presenciales y virtuales).
- d) Aprobación de dos instancias evaluativas de diferentes modalidades, ambas con derecho a recuperación.

Art. 21: El estudiante del Nivel Superior podrá mantener la condición de alumno/a regular en cada unidad curricular por dos años académicos.

Art. 22: Todas las actividades inherentes al desarrollo y evaluación de las unidades curriculares deberán realizarse dentro del período de cursado de las mismas.

Art. 23: La aprobación de las unidades curriculares, podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

- a) Examen final ante tribunal examinador para estudiantes en condición de regular o libre. Podrá revestir la forma de Examen Oral o Examen Escrito o una combinación de ambas modalidades, según las especificaciones propias de la disciplina y la normativa institucional; y serán explicitadas en el Programa de cada unidad curricular.
- b) Promoción directa sin examen final, para las unidades curriculares que permitan esta modalidad:
 - Para el caso de carreras de Tecnicaturas Superiores según el diseño curricular vigente.

lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.

...///



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

- Para el caso de carreras de Formación Docente, cada institución determinará como promocionales un máximo del 50% de las unidades curriculares del campo de la formación general y un 50% de las unidades curriculares del campo de la formación específica por cada año del plan de estudios, priorizando para esta modalidad a aquellas unidades que revistan formato Taller, Seminario o EDI. Estas decisiones deberán ser tomadas institucionalmente, debidamente fundamentadas y comunicadas en el Programa de cada unidad curricular.

En ambos casos la nota final deberá registrarse en Actas de Examen y Libros de Examen correspondientes.

Art. 24: La evaluación final del Campo de la Práctica Profesional o Profesionalizante, deberá realizarse bajo la forma de un Coloquio ante una mesa examinadora compuesta por los profesores del campo de la Práctica Profesional o Profesionalizante y del campo de la Formación Específica.

Art. 25: Los exámenes finales de los/las estudiantes tendrán carácter público y su calificación numérica será registrada en el libro de Actas de exámenes correspondiente y en el sistema LUA. Se aprobará con una calificación no menor a 4 (cuatro).

Art. 26: La escala de calificaciones será numérica, de uno (1) a diez (10) significando:
a) uno, dos y tres (1, 2 y 3) Desaprobado.
b) de cuatro a diez (4 a 10) Aprobado.

La calificación mínima para la aprobación de las instancias evaluativas parciales y finales será de 4 (cuatro) en condición de alumno/a libre y regular. En el caso de régimen de promoción directa será de 6 (seis).

Art. 27: Los exámenes finales de los/las estudiantes deberán ser orales y/o escritos e individuales, salvo en los casos particulares en los que la especificidad de las unidades curriculares requieren una modalidad diferenciada, que deberá estar establecida en su programa.

Art. 28: Las condiciones para rendir un examen libre son:

- a) Aprobar, previo al examen final, una instancia escrita establecida por la cátedra según su especificidad. El/la profesor/a responsable de la unidad curricular deberá informar a la institución acerca del cumplimiento de este

...///
7

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

requisito previo, hasta 72 horas antes del examen final.

- b) Cumplimentar con las condiciones del examen final establecidas para los estudiantes regulares en los artículos 21, 22, 23, 24 del presente régimen.

Art. 29: La promoción directa sin examen final se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

- a) Asistencia mínima a clases del 85%.
- b) Aprobación del 100% de Trabajos Prácticos. Todos ellos tendrán derecho a una instancia de recuperación.
- c) Aprobación del 100% de las instancias evaluativas parciales, que no podrán ser menos de dos con calificación mínima de 6 (seis), en cada una de ellas, con derecho a una recuperación.
- d) Aprobación de un Trabajo Final Integrador con una nota no menor a 6 (seis)

La calificación final resultará de un promedio de todas las notas obtenidas en las distintas instancias de evaluación.

Art. 30: Las autoridades de la Institución podrán disponer la constitución de Mesas Especiales durante el ciclo lectivo en los siguientes casos:

- Para aquellos estudiantes que adeuden hasta tres (3) unidades curriculares para acceder a la Práctica Profesional y las Prácticas Profesionalizantes de 3° y 4° año, según lo establecido en Calendario Escolar.
- Para aquellos estudiantes que adeuden hasta 3 (tres) unidades curriculares para finalizar la carrera. En este caso la solicitud se realiza mediante nota a las autoridades institucionales.

CAPÍTULO VI: DE LA EQUIVALENCIA

Art. 31: Otorgar la **Equivalencia** de una unidad curricular es el acto académico por el cual el Instituto Superior, a través de la Comisión Asesora Institucional acredita como aprobada una unidad curricular por otra u otras, que con igual o similar denominación y contenido fuera aprobada en carreras dictadas en otros institutos superiores o en universidades de gestión estatal o privada, oficialmente reconocidas.

Art. 32: Sólo se otorgarán equivalencias de unidades curriculares aprobadas.

Art. 33: La Comisión Asesora Institucional estará integrada al menos por tres miembros de la institución que podrán ser: docente de la unidad curricular, docente

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

de unidad curricular afín, Secretario/a Académico/a Coordinador/a de Prácticas y Residencias o Profesionalizantes, Coordinador/a de carrera, quienes serán los encargados de elaborar los informes de aprobación o denegación de las equivalencias.

Art. 34: La equivalencia puede ser otorgada en forma total o parcial. En todos los casos, el dictamen deberá ser debidamente fundamentado.

Art. 35: Para el otorgamiento de la equivalencia en una unidad curricular (en forma total o parcial) la fecha de aprobación de la misma no podrá superar los ocho años, al tratarse de carreras incompletas. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

Art. 36: El/la interesado/a en obtener equivalencia de una unidad curricular deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como estudiante del Instituto Superior, de acuerdo con las exigencias del presente régimen.

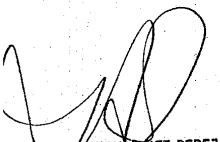
Art. 37: Los/las estudiantes que soliciten equivalencia deberán acompañar la siguiente documentación debidamente legalizada por autoridad competente, para dar trámite a su solicitud:

- a. Plan de Estudio de la carrera de origen.
- b. Certificación de las unidades curriculares aprobadas, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, número de acta y folio de libro respectivo.
- c. Programas analíticos de las unidades curriculares de las que solicita equivalencia y que fueron aprobadas en su carrera de origen.

Art. 38: La solicitud conjuntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada al inicio del ciclo lectivo en la Secretaría del Instituto Superior, en los plazos que estipula el calendario escolar, debiéndose formar un expediente administrativo institucional.

Art. 39: El procedimiento a seguir para el otorgamiento de las equivalencias será el siguiente: las actuaciones presentadas por el/la estudiante se remitirán al profesor/a responsable de la unidad curricular quien deberá elaborar un dictamen, debidamente fundamentado. El o los dictámenes serán elevados a la Comisión Asesora Institucional para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el

...///
9


C. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE Nº 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencia/s total/es, no podrá exceder a un (1) mes computable a partir del inicio del trámite. En el caso de equivalencias parciales y ante la necesidad de complementar el proceso con una evaluación, la decisión no podrá exceder la primera instancia de exámenes parciales.

Art. 40: Para otorgar la equivalencia total, se deberá determinar la existencia de un 80% de similitud de objetivos, contenidos, bibliografía, carga horaria, fundamentos teóricos y sujeto del nivel al cual va dirigida la formación, entre el plan de estudios de la unidad curricular que el/la estudiante aprobó y el de la unidad para la cual solicita equivalencia. En ningún caso se otorgará equivalencia entre unidades curriculares cuando entre ellas haya diferencias en lo relativo al sujeto para el cual forma la carrera. Tampoco se otorgará equivalencia entre los espacios de la práctica profesional cuando difiera el nivel y disciplina para el cual forma.

Art. 41: Mientras no se resuelva definitivamente el trámite sobre las equivalencias solicitadas, el/la estudiante no podrá rendir unidades curriculares que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

Art 42: El/la estudiante deberá iniciar el cursado de las unidades curriculares de las que solicita equivalencia hasta tanto se resuelva el dictamen de aprobación.

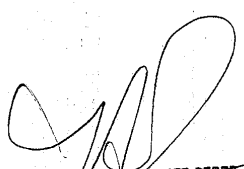
CAPÍTULO VII: DE LOS PASES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Art 43: Se entiende por PASE a la documentación que las autoridades institucionales emiten a un/a estudiante para habilitarlo a continuar su trayecto formativo en la misma carrera y mismo plan de estudio, en el mismo ciclo lectivo, en otra institución. En dicha documentación se deberá consignar las unidades curriculares aprobadas con su respectiva calificación.

Art. 44: El Pase reconocerá únicamente las unidades curriculares aprobadas en la institución de origen.

Art. 45: En el caso de las unidades curriculares regularizadas, se reconocerá la condición de estudiante regular de acuerdo a lo establecido en el Art.21. La evaluación se llevará a cabo con el Programa del instituto de origen. En el caso de las Prácticas se considerará la condición de estudiante regular siempre que el

...///


Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

estudiante presente la siguiente documentación respaldatoria: Carpeta final de Práctica, con devoluciones de docentes formadores y coformadores.

Art. 46: Los/las estudiantes provenientes de diferentes Institutos Superiores del país, con Pase otorgado en su institución de origen, y que soliciten inscripción en la jurisdicción Tucumán, serán inscriptos/as en la misma carrera cursada en la Institución de origen.

Art. 47: El trámite de Pase deberá seguir los lineamientos que establece el Sistema Federal de Títulos.

CAPÍTULO VIII: DE LOS CAMBIOS DE PLANES DE ESTUDIO Y LAS CARRERAS A TÉRMINO

Art. 48: Los Institutos Superiores podrán incluir en sus ofertas carreras a término, lo cual deberá ser debidamente notificado a los/las estudiantes con antelación al momento de formalizar su inscripción.

Art. 49: Por tratarse de una carrera a término, el/la estudiante deberá cursar y regularizar las diferentes unidades curriculares en el tiempo previsto en el plan de estudios.

Art. 50: La regularidad de las unidades curriculares se extenderá por tres años en los siguientes casos:

- Cambio de plan de estudio.
- Suspensión de matrícula en 1° año.

Art. 51: Una vez cumplido el plazo de tiempo establecido en el Art. 50, el/la estudiante sólo podrá solicitar inscripción al nuevo plan de estudio vigente en el Instituto Superior, pudiendo considerarse unidades curriculares aprobadas por equivalencias aquellas unidades que no superen los 8 años de aprobación.

CAPÍTULO IX: DE LOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Art. 52: Para gestionar títulos el/la estudiante deberá:

- Haber aprobado la totalidad de las unidades curriculares correspondientes al plan de estudio de la carrera cursada.
- No adeudar documentación en el Instituto.
- Completar la solicitud para la gestión del certificado analítico.

...///
11

ic. ISABEL CRISTINA AMATE PÉREZ
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750.15 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

Art. 53: El promedio final del estudiante surgirá del promedio de las notas obtenidas en cada una de las unidades curriculares. No incluye los aplazos. La calificación resultante será expresada en números enteros con las centésimas correspondientes.

CAPÍTULO X: ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS

Art. 54: Se elegirán abanderados/as y escoltas para la Bandera Nacional y la Bandera Provincial.

- Los/las abanderados y escoltas serán elegidos/as anualmente, al finalizar el 2º cuatrimestre.
- La selección se llevará a cabo antes de la fecha estipulada por el Calendario Escolar para el Acto de Clausura del Período lectivo.

Art. 55: Podrán acceder al honor de portar y escoltar la Bandera Nacional y la Bandera Provincial los/las estudiantes que:

- Hayan sido promovidos/as al curso más alto correspondiente al nivel.
- Los 2 (dos) primeros promedios corresponderán a la Bandera Nacional y a la Bandera Provincial y los 4 (cuatro) siguientes a los/las Escoltas.
- Registren inscripción en el establecimiento como estudiantes regulares.
- Demuestren respeto a los Acuerdos de Convivencia Institucional.
- En el caso de estudiantes extranjeros/as deberán registrar la condición de extranjeros/as naturalizados y cumplir con los requisitos mencionados previamente.

Art. 56: De los aspectos cuantitativos y cualitativos a considerar para la elección del portador de la Bandera Nacional, la Bandera Provincial y sus escoltas:

Se considerará el rendimiento general de los/las estudiantes durante toda su trayectoria en el Nivel Superior. Para ello, el Consejo Consultivo seleccionará estudiantes que:

- Se destaquen por sus logros académicos, y que hayan obtenido los máximos promedios en sus calificaciones.
- Demuestren compromiso como estudiantes y verdadera dedicación a la actividad institucional, cumpliendo responsablemente con la asistencia y puntualidad.
- Manifiesten sentido de pertenencia y compromiso con la comunidad educativa, siendo partícipes activos de la vida institucional.
- Evidencien en sus acciones responsabilidad, solidaridad y patriotismo, en especial a través de aportes a la comunidad.

Lic. ISABEL CRISTINA MATE PEREZ
SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.

...///
12



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750.15 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

- Sean responsables de sus actos, respetando las normas y valores consignados en el Acuerdo de Convivencia Institucional, en particular demostrando respeto y solidaridad hacia sus compañeros y demás actores institucionales.

Art. 57: A los fines de analizar el desempeño de los/las estudiantes se procederá de la siguiente forma:

Valoración cuantitativa, correspondiente al rendimiento académico de los/las estudiantes aspirantes. Aquí se contemplarán los mejores promedios de dichos estudiantes desde 1º a 4º año de Educación Superior en carreras de Formación Docente y de 1º a 3º año en carreras de Formación Técnico Profesional. Se elaborará un orden de mérito de 8 (ocho) aspirantes.

Valoración cualitativa: se procederá a realizar la valoración de los siguientes aspectos:

- 1) Dedicación a la actividad institucional. Responsabilidad. Asistencia. Puntualidad.
- 2) Compromiso con la comunidad educativa.
- 3) Respeto al Acuerdo de Convivencia Institucional.

CAPÍTULO XI: DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL


Art. 58: De acuerdo con la Res 0816/5 MEd, cada Institución conformará una Comisión de Convivencia Institucional que tendrá como función fundamental mejorar el desarrollo de la actividad institucional, mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia y toda otra situación que ponga en peligro la integridad de las personas que integran la comunidad educativa.

CAPÍTULO XII: PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 59: Los/las estudiantes de la institución podrán participar en el Consejo Consultivo, Comisión Asesora Estudiantil, Centros de Estudiantes, Comisión de Convivencia Institucional, Ayudantías Estudiantiles, Laboratorio de Prácticas, programas de becas, tutorías, pasantías, entre otras posibilidades que alcancen a las distintas funciones de la institución (investigación, desarrollo profesional, apoyo pedagógico a escuelas, etc.). Estas formas de participación serán debidamente acreditadas según lo establezca el Reglamento Académico institucional.-

La Dirección de Educación Superior resolverá cualquier asunto que no se hubiera previsto en el presente reglamento.

...///


 ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
 SECRETARIA DE ESTADOS DE EDUCACION
 MINISTERIO DE EDUCACION

M. Ed.



CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° 0750 /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 019370/230-D-22.-

///... CONT. ANEXO UNICO

MODELO DE ACTA COMPROMISO

ACTA – COMPROMISO

En la ciudad Provincia de Tucumán, a los días del mes de 202... se celebra la presente Acta-Compromiso entre el Sr./a Rector/a - Prof. a/c del Instituto de Educación Superior con domicilio en N° y el/la estudiante DNI....., con domicilio en calle de la localidad Provincia de..... bajo las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA 1°: El/la estudiante declara expresamente conocer las pautas y condiciones de ingreso y permanencia establecidas en el Régimen Académico Marco (RAM) y disposiciones complementarias; el Acuerdo de Convivencia Institucional (ACI), la Disposición de Correlatividades, el Reglamento Jurisdiccional de Práctica y Residencia para la Formación Docente y el Convenio Marco de Prácticas Profesionalizantes para la Formación Técnico Profesional de la carrera que cursa; las cuales las acepta sin reserva alguna.-

CLÁUSULA 2°: El/la estudiante declara conocer y aceptar la modalidad del cursado, los días y horarios en que la institución implementa la carrera del Profesorado/ Tecnicatura.....-

CLÁUSULA 3°: El/la estudiante se compromete a no desempeñar actividades que afecten la dignidad y buenas costumbres de la institución, a proceder con compromiso ético acorde a los lineamientos que inspiran nuestro sistema educativo, respetando las pautas impartidas por el Instituto de Educación Superior (I.E.S.).
--En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

M. Ed.

FIRMA DEL ESTUDIANTE

FIRMA DE LA AUTORIDAD INSTITUCIONAL

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. JUAN PABLO LICHI MAJER
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION